



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 15 DE MARZO DEL 2021
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CSJ)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR- 427-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : SIN RESPONSABILIDAD

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticinco de marzo del dos mil veintiuno. Las diez y cuatro de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Corte Suprema de Justicia (CSJ), se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha quince de marzo del año dos mil veintiuno, con referencia **ARP-01-014-2021**. Cita el referido informe que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, por lo que se procedió a notificar el inicio del proceso administrativo de auditoría a los señores: **Alba Luz Ramos Vanegas**, presidenta; **Berman Wilfredo Martínez Martínez**, secretario general administrativo; **Víctor René Martínez Tercero**, director financiero; **Pablo José Corea Fernández**, director administrativo; **Rolando José Hernández**, responsable de contabilidad; **Zoraida del Carmen Morales**, responsable de presupuesto; **Santiago Regino Díaz Flores**, director de tesorería; **Karen Lissette González Murillo**, directora de adquisiciones; **Roger Antonio Espinoza Martínez**, director de la División de Recursos Humanos; **Mabel de los Ángeles Flores**, exdirectora de administración de personal; **Álvaro Enrique Carcache Norori**, director de la División de Infraestructura; **Sergio Leonel Lazo Fernández**, director de la División de Administración de Personal; **William José Salmerón Salas**, responsable de la Oficina I (Contabilidad); **William Antonio Amador Herrera**, responsable de la Oficina de Activo Fijo; **Everth Noel Sierra Rojas**, responsable de la Oficina I de Suministros; **Mauricio Ramón Figueroa Díaz**, responsable de la Oficina de Transporte; **Mariela Verónica Mejía Quintero**, responsable de la Oficina de Compras; **Aldrin Antonio Payan Montenegro**, responsable de la oficina I (Nómina); **Jairo José Ortiz López**, administrador de la base de datos; **Natalia Sacasa Alvarado**, asistente de la Oficina de Nómina; **Norma Patricia Vigil Altamirano**, analista de la Oficina de Nómina; **Elieth**



Mercedes Corea Araica, técnico en recursos laborales de la Oficina de Nómina; **Naomi del Rosario López Padilla**, secretaria ejecutiva de la Oficina de Nómina; **Silvia Patricia Argüello Díaz**, técnico laboral de la Oficina de Nómina; **Eleida María Navarrete Blandón y Ana Guisella Flores Zepeda**, analistas de la Oficina de Nómina y **Aryery Massiel Hurtado Cerda**, secretaria comercial de la Oficina de Nómina, todos del poder del estado auditado por el período sujeto a revisión. En el transcurso del proceso administrativo en la ejecución de la auditoría en cuestión, de conformidad al artículo 57 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República se sostuvo constante comunicación con los servidores públicos. Siendo consecuentes con el principio de legalidad en el proceso de auditoría, se solicitó aclaraciones relacionadas a hechos determinados en el proceso de auditoría a los servidores públicos ligados con dichas transacciones u operaciones. En fecha cinco de febrero del año dos mil veintiuno, el auditado Berman Wilfredo Martínez Martínez, de cargo ya nominado, solicitó acceso al expediente administrativo, siendo atendido en fecha cinco de febrero del año dos mil veintiuno, lo que consta en acta que se emitió para tal fin. En cumplimiento de los artículos 26, numeral 3) de la Constitución Política de la República de Nicaragua y artículos 53, numeral 5) y 58, de Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y de las Normas de Auditoría Gubernamental se notificaron los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos vinculados en razón de sus cargos a fin de que presentaran sus aclaraciones y evidencias documentales que tuvieran a bien a los señores: **Berman Wilfredo Martínez Martínez, Aldrin Antonio Payan Montenegro, Jairo José Ortiz López, Norma Patricia Vigil Altamirano, Elieth Mercedes Corea Araica, Silvia Patricia Argüello Díaz, Ana Guisella Flores Zepeda y Aryery Massiel Hurtado Cerda**, todos de cargos ya expresados. En fecha veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno el señor: **Berman Wilfredo Martínez Martínez** de cargo ya nominado, solicitó ampliación de término para contestar hallazgos, concediéndose prórroga por ocho (8) días hábiles a fin de que presentara las aclaraciones y evidencias documentales que tuvieran a bien. Se obtuvo respuesta a las notificaciones de los resultados preliminares; así mismo se recibieron documentos como compromisos legales en cuanto a la devolución de fondos con lo cual se desvanece el posible perjuicio económico en contra de la Corte Suprema de Justicia.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos fueron: **1) En cuanto a la Ejecución Presupuestaria**: Se presentó razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución presupuestaria de la Corte Suprema de Justicia, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No.984, Ley Anual de Presupuesto General de la República del año dos mil diecinueve y su modificación (Ley N°.1007); la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No 565); las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecinueve y las



Normas de Ejecución y Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio dos mil diecinueve y sus Adendas. **2) Control Interno:** Se determinaron hallazgos, siendo éstos: **a)** Vacaciones pagadas a servidores públicos de la Corte Suprema de Justicia en el período dos mil diecinueve, sin asidero legal, y **b)** No se cuentan con una matriz de riesgo institucional acorde a lo establecido en las normas técnicas de control interno y **c)** Expedientes administrativos de contratación no contienen copia de los comprobantes de pago y **3) Cumplimiento de Leyes, normas y regulaciones aplicables :** Las transacciones examinadas fueron cumplidas en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables; a excepción de las inobservancias a las disposiciones legales consistieron en: artículos 11, numeral 1) y 25, numerales 1) al 4) de la Ley No. 822, Ley de Concertación Tributaria; 25, de la Ley de Seguridad Social (Decreto N° 974); 1, 10, 17 y 18, literales a), b) y c) del Reglamento a la Ley de Seguridad Social (Decreto N° 975); 25 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional Tecnológico (Decreto N° 40-94); 9, 14, literales a), b) y f) del Reglamento de Recaudo del Aporte Mensual del 2% (Decreto 28-95), relacionado con otras remuneraciones recibidas por servidores públicos sin fundamento legal; y numerales 2.11 y 2.16 de las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República, lo que quedó evidenciado en el hallazgo sobre el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables a saber: Otras Remuneraciones adicionales al salario pagadas a servidores públicos de la Corte Suprema de Justicia, no se efectuaron las retenciones y aportes de la Ley correspondiente.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 11) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías, así como evaluar la ejecución presupuestaria en las entidades y organismos de la administración pública. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas,



caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizadas dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las normas de auditoría gubernamental. Del análisis al informe de la auditoría financiera y de cumplimiento por el año dos mil diecinueve, revelan hallazgos relacionados a las omisiones a las normas jurídicas, por lo que la máxima autoridad de ese poder del Estado, deberá realizar las diligencias administrativa con el propósito cumplir las leyes, a fin de propiciar la mejora continua en la aplicación y cumplimiento de las leyes. Con respecto a los hallazgos de control interno, corresponde a la misma máxima autoridad de la entidad auditada el deber de implementar las recomendaciones de auditoría, derivadas tanto de los hallazgos de incumplimiento y de control interno contenidas en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión institucional. De igual manera les permitirá obtener seguridad en todas las operaciones, lo cual contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días para cumplir, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

Conforme los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, de fecha quince de marzo del año dos mil veintiunos, con referencia: **ARP-01-014-2021**, derivado de la revisión practicada a la ejecución presupuestaria de la **Corte Suprema de Justicia**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Conforme los resultados de la auditoría no se establece ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Alba Luz Ramos Vanegas**, presidenta; **Berman Wilfredo Martínez Martínez**, secretario general administrativo; **Víctor René Martínez Tercero**, director financiero; **Pablo José Corea**



Fernández, director administrativo; **Rolando José Hernández**, responsable de contabilidad; **Zoraida del Carmen Morales**, responsable de presupuesto; **Santiago Regino Díaz Flores**, director de tesorería; **Karen Lissette González Murillo**, directora de adquisiciones; **Roger Antonio Espinoza Martínez**, director de la División de Recursos Humanos; **Mabel de los Ángeles Flores**, exdirectora de administración de personal; **Álvaro Enrique Carcache Norori**, director de la División de Infraestructura; **Sergio Leonel Lazo Fernández**, director de la División de Administración de Personal; **William José Salmerón Salas**, responsable de la Oficina I (Contabilidad); **William Antonio Amador Herrera**, responsable de la Oficina de Activo Fijo; **Everth Noel Sierra Rojas**, responsable de la Oficina I de Suministros; **Mauricio Ramón Figueroa Díaz**, responsable de la Oficina de Transporte; **Mariela Verónica Mejía Quintero**, responsable de la Oficina de Compras; **Aldrin Antonio Payan Montenegro**, responsable de la oficina I (Nómina); **Jairo José Ortiz López**, administrador de la base de datos; **Natalia Sacasa Alvarado**, asistente de la Oficina de Nómina; **Norma Patricia Vigil Altamirano**, analista de la Oficina de Nómina; **Elieth Mercedes Corea Araica**, técnico en recursos laborales de la Oficina de Nómina; **Naomi del Rosario López Padilla**, secretaria ejecutiva de la Oficina de Nómina; **Silvia Patricia Argüello Díaz**, técnico laboral de la Oficina de Nómina; **Eleida María Navarrete Blandón y Ana Guisella Flores Zepeda**, analistas de la Oficina de Nómina y **Aryery Massiel Hurtado Cerda**, secretaria comercial de la Oficina de Nómina, todos del poder del estado auditado, por lo que hace a la referida auditoría.

TERCERO:

Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Corte Suprema de Justicia, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno y omisión a la norma jurídica, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en seis (06) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por



unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos veintisiete (1227) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ
M/López